

Ayuntamiento de Fuente Alamo

Plaza España, 21 Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000 E-mail: fuentealamo@dipualba.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y OTROS EVENTOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios por la celebración de ceremonias civiles y otros eventos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuente Álamo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonios civiles, bautizos civiles, imposición de nombres y cualquier otra ceremonia o evento de similar naturaleza (bodas de plata, oro, etc). Y ello aunque el acto no llegue a celebrarse por causa no imputable al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración de la ceremonia civil o evento que constituye el hecho imponible de la tasa.



Ayuntamiento de Fuente Alamo

Plaza España, 21
Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000
E-mail: fuentealamo@dipualba.es

ARTÍCULO 4. Exenciones y Bonificaciones

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas por cada ceremonia civil o eventos:

Epígrafe 1.- En días hábiles y horario normal de oficina: 20,00 €

Epígrafe 2.- Fuera del horario normal de oficina: 50,00 €

En caso de que la ceremonia civil o evento se celebre fuera de las dependencias municipales, a la tarifa anterior habrá que sumar la cantidad de 20,00 €.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando el interesado presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración de la ceremonia o evento.

ARTÍCULO 7. Gestión

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos acompañaran a su solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La

Ayuntamiento de Fuente Alamo

Plaza España, 21 Telfn: 967-321001 Fax: 967-543000

E-mail: fuentealamo@dipualba.es

realización material de los ingresos se efectuara en las Entidades Financieras

colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el acto no

haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento.

Todas las ceremonias o eventos civiles se celebraran en la Casa Consistorial,

preferentemente en el salón de plenos, y, en casos extraordinarios y por causas

justificadas, el Sr. Alcalde podrá autorizar su celebración en otras dependencias

ubicadas dentro de la Casa Consistorial, o fuera de ella.

Las ceremonias o eventos civiles que se celebren serán autorizados por el

Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su

publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir

del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o

derogación expresa.

Fuente Álamo, 23 de Julio de 2013.

LA ALCALDESA.